



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN CENTRAL FOTOVOLTAICA MATAVERI – RAPA NUI”.

RESOLUCIÓN EXENTA.

Valparaíso, 11 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 31 de marzo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual la señora Luz Zasso Paoa, en representación de Sociedad Agrícola y Servicios de la Isla de Pascua SpA (SASIPA) (en adelante, la “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) del proyecto “*Construcción y operación central Fotovoltaica Mataveri – Rapa Nui*” (en adelante, el “Proyecto”).
2. La carta N° 167, de fecha 08 de abril de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales a la Proponente, relativos a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. El Ord. N° 43, ingresado con fecha 08 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual la Proponente solicita notificación mediante correo electrónico.
4. El Ord. N° 51, ingresado con fecha 22 de abril de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual la Proponente presenta los antecedentes legales complementarios solicitados.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental*”.
6. El Decreto Supremo N° 4532, de fecha 23 de julio de 1935, del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual Isla de Pascua fue declarada Monumento Histórico Nacional, en la subcategoría de sitio arqueológico.
7. El Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República (en adelante, la “CGR”) concluye que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial están comprendidas en el artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300 (en adelante, el “Dictamen N° 4000/2016 de CGR”).
8. El Dictamen N° 39.341, de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República se refiere al principio de seguridad jurídica ante un nuevo criterio jurisprudencial con relación al Dictamen N° 4000/2016 de CGR.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio

Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del SEA, que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de marzo de 2020, la Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Construcción y operación central Fotovoltaica Mataveri – Rapa Nui*”. De acuerdo con los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto consiste en la construcción y operación de una central de generación fotovoltaica de 2,994 MWp para inyectar energía renovable al sistema eléctrico de la comuna y provincia de Isla de Pascua.
 - b) La central fotovoltaica se ubicaría al costado sur del aeropuerto Internacional de Mataveri, en la comuna de Isla de Pascua, cuyas coordenadas en UTM (Huso 12 j s, Datum WGS84) serían las siguientes:

Vértice	Coordenada Este (m)	Coordenada Norte (m)
1	655.123,0	6.994.222,0
2	655.310,0	6.994.189,0
3	655.674,0	6.994.132,0
4	655.844,0	6.994.110,0
5	655.859,0	6.994.202,0
6	655.674,0	6.994.226,0
7	655.673,0	6.994.299,0
8	655.554,0	6.994.325,0
9	655.518,0	6.994.334,0
10	655.463,0	6.994.328,0
11	655.455,0	6.994.266,0
12	655.309,0	6.994.272,0
13	655.309,0	6.994.313,0
14	655.218,0	6.994.303,0
15	655.110,0	6.994.307,0

Fuente: Consulta de pertinencia.

- c) El terreno donde se emplazaría el proyecto tiene una superficie total de 11,65 hectáreas de las cuales, 8,7 hectáreas serían utilizadas en el parque fotovoltaico y 0,3 hectáreas serían dispuestas para la línea de transmisión que entregaría la energía generada. Las hectáreas restantes del polígono no serían intervenidas con el proyecto para respetar las zonas de protección arqueológica.
 - d) Las obras que consideraría el proyecto corresponderían a:
 - i. 7.392 módulos fotovoltaicos de 405 Wp cada uno.
 - ii. 17 inversores.
 - iii. Banco de baterías selladas de ion-litio.
 - iv. Centro de transformación.

- v. Tendido eléctrico aéreo de 13,2 kV que conectará la salida del banco de baterías con el punto de conexión de la red de distribución de la isla.

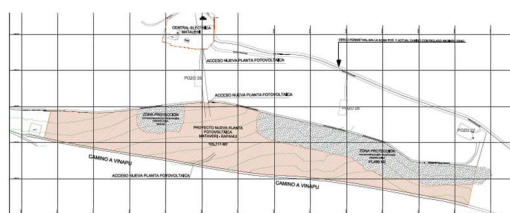
Imagen 1: Obras del proyecto fotovoltaico.



Fuente: Ilustración 8 de la Consulta de pertinencia

- e) El proyecto se ubicaría fuera de los límites del Parque Nacional Rapa Nui y, en base al Informe final Línea de base arqueológica sector planta fotovoltaica Mataverí, presentado en los antecedentes de la consulta de pertinencia, el proyecto reduciría la superficie disponible para dejar fuera de la zona de paneles los recursos arqueológicos existentes en las 11,65 hectáreas, tal como se aprecia en las imágenes 2 y 3 a continuación.

Imagen 2: limite PN Rapa Nui (verde) Imagen 3: Recursos arqueológicos.



Fuente: Ilustración 14 de la Consulta de pertinencia Fuente: Ilustración 5 de la Consulta de pertinencia

2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c), ñ) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) **Líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje** y sus subestaciones.

c) **Centrales generadoras de energía** mayores a 3MW.

(...)

ñ) Producción, **almacenamiento**, transporte, disposición o reutilización **habituales de sustancias** tóxicas, explosivas, radioactivas, **inflamables**, corrosivas o reactivas.

(...)

p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas**

colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, el artículo 3º del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“b.1) Se entenderá por **líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje** aquellas líneas que conducen energía eléctrica con **una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV)**.

c) **Centrales generadoras de energía mayores a 3MW**.

(...)

ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg).

Capacidad de **almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg)**.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”. Según este instructivo, “*Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*”.
6. Que, según lo indicado en el numeral 9 del Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, **no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área.**
7. Que el proyecto consultado, se emplazaría en un terreno ubicado al costado sur del aeropuerto de Mataverí y de la actual planta de generación eléctrica en base a diésel operada por SASIPA, sector que si bien está intervenido por los usos indicados, se efectuó una línea de base arqueológica que permitiría establecer áreas de protección que no serán utilizadas para el proyecto, en este contexto la Planta Fotovoltaica Mataverí, no alteraría el objeto de protección definido en la declaración de Monumento Histórico Nacional de Isla de Pascua que corresponde al de la subcategoría de sitio arqueológico.
8. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la línea de transmisión eléctrica es menor a 23 kV, por lo que no se subsume dentro de lo dispuesto por el sub-literal b.1. del art. 3 del RSEIA; correspondería a un proyecto de generación de energía eléctrica menor a 3 MWp, descartando así la aplicación del sub-literal c) del art. 3 RSEIA; además, contaría con un banco de baterías no superior a 30 de estas unidades de ion-litio, cuyo peso total sería menor a 120.000 kg, encontrándose así bajo el límite dispuesto en el sub-literal ñ.4. del art. 3 RSEIA; y si bien el proyecto correspondería a la **ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial**, no alteraría el objeto de protección definido en la declaración de Monumento Histórico Nacional de Isla de Pascua que corresponde al de la subcategoría de sitio arqueológico.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Construcción y operación central Fotovoltaica Mataveri – Rapa Nui*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Luz Zasso Paoa, en representación de Sociedad Agrícola y Servicios de la Isla de Pascua SpA (SASIPA), cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese.

Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/GDSR/PIM/fal.

ID: PERTI-2020-2226

Distribución:

- Sociedad Agrícola y Servicios de la Isla de Pascua SpA (SASIPA), Sra. Luz Zasso Paoa, correo electrónico: lzasso@sasipa.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.
- Archivo expediente e-pertinencia proyecto "*Construcción y operación central Fotovoltaica Mataveri – Rapa Nui*"
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingreso N° 609/B, N° 639/B y N° 723/B.